



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de abril de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0077 (NLE)**

**7701/18
ADD 1**

**AVIATION 57
RELEX 296**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	5 de abril de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 164 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación (ZECA) respecto a su reglamento interno

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 164 final - ANEXO.

Adj.: COM(2018) 164 final - ANEXO

Bruselas, 5.4.2018
COM(2018) 164 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación (ZECA) respecto a su reglamento interno

ANEXO

Decisión n.º 1/2018

DEL COMITÉ MIXTO DE LA ZECA

EL COMITÉ MIXTO DE LA ZECA,

Visto el Acuerdo Multilateral entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la República de Albania, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, la República de Islandia, la República de Montenegro, el Reino de Noruega, la República de Serbia y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo¹, sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación («Acuerdo ZECA»), y en particular su artículo 18,

DECIDE:

Artículo único

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el ... de ... de 2018.

Por el Comité Mixto, el presidente

Carlos Bermejo Acosta

¹ De conformidad con la Resolución n.º 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO DE LA ZECA

Artículo 1

Disposiciones generales

1. Se establece el Comité Mixto de la ZECA de conformidad con el Acuerdo Multilateral entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la República de Albania, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, la República de Islandia, la República de Montenegro, el Reino de Noruega, la República de Serbia y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo², sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación («Acuerdo ZECA»).
2. El Comité Mixto será responsable de la administración y correcta aplicación del Acuerdo.
3. De conformidad con el artículo 18, apartado 2, el Comité Mixto estará compuesto por representantes de las Partes Contratantes.
4. De conformidad con el artículo 18, apartado 3, el Comité Mixto actuará por unanimidad. No obstante, podrá decidir establecer un procedimiento de votación por mayoría para algunos asuntos específicos.

Artículo 2

Presidencia

Los Socios de la ZECA y la Unión Europea y sus Estados miembros presidirán por turnos el Comité Mixto. Cuando presidan una reunión del Comité Mixto, la Unión Europea y sus Estados miembros estarán representados por la Comisión Europea.

Artículo 3

Reuniones

² De conformidad con la Resolución n.º 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999.

1. El Comité Mixto se reunirá al menos una vez al año y cuando las circunstancias lo requieran, salvo acuerdo en contrario de las Partes.
2. Cada reunión del Comité Mixto se celebrará en la fecha acordada por las Partes.
3. Cuando así lo acuerden las Partes, las reuniones del Comité Mixto podrán celebrarse a través de cualquier medio tecnológico acordado, como la videoconferencia.

Artículo 4

Delegaciones

1. Antes de cada reunión, la Secretaría del Comité Mixto comunicará a las Partes la composición prevista de las delegaciones que asistirán a la reunión.
2. El Comité Mixto podrá invitar a sus reuniones a personas que no formen parte del mismo para que informen sobre asuntos específicos.

Artículo 5

Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea ejercerá como secretario del Comité Mixto.

Artículo 6

Correspondencia

Toda la correspondencia con el presidente del Comité Mixto se enviará también al secretario. El secretario se asegurará de que la correspondencia se transmita a las Partes.

Artículo 7

Confidencialidad

Las deliberaciones del Comité Mixto tendrán carácter confidencial. Cuando una Parte comunique al Comité Mixto información declarada confidencial, las otras Partes tratarán dicha información como tal.

Artículo 8

Orden del día de las reuniones

1. La Secretaría elaborará un orden del día provisional de cada reunión del Comité Mixto sobre la base de las propuestas presentadas por las Partes. Los puntos del orden del día deberán ir acompañados de los documentos pertinentes y se enviarán a más tardar veintiún días naturales antes de la reunión.
2. El orden del día provisional se remitirá a todas las Partes a más tardar quince días naturales antes de la reunión.
3. El Comité Mixto adoptará el orden del día al comienzo de cada reunión. Podrán añadirse al orden del día otros puntos distintos de los que figuren en el orden del día provisional cuando así lo acuerden las Partes.
4. El presidente podrá reducir el plazo mencionado en el apartado 1 con el fin de atender a las necesidades o la urgencia de asuntos concretos.

Artículo 9

Actas y conclusiones operativas

1. El secretario elaborará un proyecto de acta de cada reunión del Comité Mixto. El proyecto de acta indicará las decisiones y recomendaciones adoptadas y las conclusiones acordadas.
2. En un plazo de un mes a partir de la reunión, el proyecto de acta se enviará al Comité Mixto para su aprobación por procedimiento escrito. El acta podrá ser también adoptada por el Comité en su siguiente reunión.
3. Una vez aprobada, el presidente y el secretario firmarán el acta y se enviará una copia a cada una de las Partes.

Artículo 10

Decisiones y recomendaciones

1. El Comité Mixto adoptará sus decisiones y formulará sus recomendaciones por unanimidad. No obstante, las decisiones y recomendaciones a tenor de los artículos 16 y 20 y del artículo 28, apartado 3, del Acuerdo ZECA requerirán mayoría simple.
2. Se considerará alcanzado el cuórum necesario en el Comité Mixto solo cuando estén representadas cuatro Partes de Europa Sudoriental y la Unión Europea.
3. Durante el periodo entre sesiones, el Comité Mixto podrá adoptar decisiones o formular recomendaciones por procedimiento escrito. No obstante, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque el Comité Mixto para debatir el asunto. La Parte que proponga el uso del procedimiento escrito presentará el proyecto de instrumento al secretario, quien lo transmitirá a todas las demás Partes. Cada Parte informará al presidente y al secretario, en un plazo de quince días laborables a partir de la recepción del proyecto de instrumento, si acepta o no el proyecto, si propone cambios al mismo o si considera que debe convocarse el Comité Mixto para debatir el asunto. Si el proyecto se adopta, el presidente formalizará la decisión o recomendación conforme lo dispuesto en los apartados 5 y 6.
4. La abstención de una Parte no impedirá al Comité Mixto tomar medidas, a condición de que exista el cuórum exigido por el apartado 2 de la presente sección.
5. Las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto se denominarán «Decisión» y «Recomendación», respectivamente, e irán seguidas de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto.
6. Las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto llevarán la firma del presidente y serán autenticadas por el secretario.
7. Las Partes publicarán las decisiones adoptadas por el Comité Mixto en sus publicaciones oficiales respectivas. Cada Parte podrá decidir la publicación de cualquier otro acto adoptado por el Comité Mixto. Se transmitirá a cada una de las Partes una copia de las decisiones y recomendaciones.

Artículo 11

Lenguas

1. Las lenguas oficiales del Comité Mixto serán las lenguas oficiales de las Partes. No obstante, en aras de la eficiencia, las Partes procurarán utilizar el inglés en las reuniones del Comité Mixto, en la correspondencia y en la preparación de la documentación.

2. Las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto se redactarán en inglés.

Artículo 12

Gastos

1. Cada Parte asumirá los gastos que conlleve su participación en las reuniones del Comité Mixto y de los grupos de trabajo o grupos de expertos.

2. El Comité Mixto acordará el reparto de los gastos derivados de las misiones confiadas a expertos.

Artículo 13

Modificación del reglamento interno

El presente reglamento interno podrá ser modificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 14

Grupos de trabajo

1. La composición y el funcionamiento de los grupos de trabajo o de expertos instituidos con arreglo al artículo 18, apartado 8, del Acuerdo serán determinados, *mutatis mutandis*, con arreglo a las normas aplicables al Comité Mixto.

2. Los grupos de trabajo o grupos de expertos actuarán bajo la autoridad del Comité Mixto, al que informarán al término de cada una de sus reuniones. No estarán autorizados a tomar decisiones, pero podrán presentar recomendaciones al Comité.

3. El Comité Mixto podrá decidir poner fin o modificar el mandato de los grupos de trabajo o de expertos.